



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 086-2024-UNAM-CO/P

Moquegua, 16 de abril de 2024

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA

VISTOS:

El PROVEÍDO N° 9024-2024 de fecha 16 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 191-2024-DIGA/PRES/UNAM de fecha 16 de abril de 2024 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME LEGAL N° 313-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 16 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 185-2024-UP-OPP/UNAM de fecha 15 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto; CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000463 de fecha 15 de abril de 2024; INFORME N° 024-2024-EELPOEPAMCIERDMT de fecha 15 de abril de 2024 presentado por el Mg- Edwin Allca Alca; INFORME N° 1548-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de fecha 15 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el **personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la**

Domicilio Fiscal: Prolongación Av., Ancash S/N - Moquegua

RUC: 20449347448 - Teléfono: (053) 670168

Página Web: www.unam.edu.pe





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... **Resolución Presidencial N° 086-2024-UNAM-CO/P**

dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que (...) la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones o la enajenación de bienes;

Que, de allí, que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 1° señala que la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley. Sobre esto último, los principios de eficacia y eficiencia recogidos en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, establece que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LEY), establece que: "Para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, o la previsión presupuestal de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO) y sus modificatorias, dispone que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 42° del Reglamento, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; **k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal**, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... **Resolución Presidencial N° 086-2024-UNAM-CO/P**

procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento dispone que, para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;

Que, el 22 de marzo de 2024, la Universidad Nacional de Moquegua, a través del Comité de Selección designado en atención al numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento, convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2023/UNAM-2 que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE UN DETECTOR DE ARREGLO DE DIODOS (DAD) PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO: “ESTUDIO DE EXTRACCIÓN POR LÍQUIDOS PRESURIZADOS PARA LA OBTENCIÓN DE EXTRACTOS POLIFENÓLICOS DE ALGAS MARINAS CON CAPACIDAD DE INHIBICIÓN DE ENZIMAS RELACIONADAS CON LA DIABETES MELLITUS TIPO 2”;

Que, el Comité de Selección comunicó que se recibió dos (2) ofertas en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada, por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones, continuando con el procedimiento correspondiente a través del Informe N° 1366-2024-UA-DIGAUNAM, solicitó al área usuaria (Responsable del Proyecto de Investigación), emitir un informe sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento del Detector de Arreglo de Diodos;

Que, en respuesta a esto, el Responsable del Proyecto de Investigación a través del Informe N° 013-2024-EELPOEPAMCIERDMT, comunica que el postor Luis Valle Rosa Vanesa, no cumpliría con las especificaciones técnicas requeridas, mientras que por otra parte el postor “Reactivos para Análisis S.A.C.” si cumple con las especificaciones técnicas; asimismo, la Unidad de Abastecimiento comunica que de la evaluación y calificación de las ofertas, se constató que en el Anexo N° 6, referente al precio de la oferta, se ofrecía un valor estimado de S/ 199,907.23 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Siete con 00/100 Soles); dicho monto, excede el presupuesto del valor estimado determinado durante la indagación de mercado, diferenciándose en S/ 13,929.23 (Trece Mil Novecientos Veintinueve con 23/100 Soles);

Que, el 08 de abril de 2024, de conformidad a lo señalado en el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Unidad de Abastecimiento remitió mediante correo electrónico, la Carta N° 149-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM al postor “Reactivos para Análisis SAC”, solicitándole la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, es decir, el postor contaba con plazo máximo para responder hasta el día miércoles 10 de abril de 2024, sin embargo no se obtuvo respuesta por parte del postor; por lo tanto, la oferta económica del postor “Reactivos para Análisis SAC”, es mayor al monto del valor estimado convocado en el Procedimiento de Selección, el cual es por S/ 185,978.00 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Ocho Mil con 00/100 Soles), el cual es superado por un monto de S/ 13,929.23 (Trece Mil Novecientos Veintinueve con 23/100 Soles), por lo que, corresponde efectuar la gestión para la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, ahora, si bien es cierto el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que en el inciso 28.1 que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener (...).

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... **Resolución Presidencial N° 086-2024-UNAM-CO/P**

También lo es que, entendiendo que es necesario garantizar el mejor uso de los recursos públicos, buscando que la Entidad contrate la mejor oferta, en función a la calidad y precio, el artículo 68° del Reglamento de la citada ley prevé lo siguiente: “(...) En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor (...) 68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...);



Que, mediante Informe N° 1584-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de fecha 15/04/2024, la Unidad de Abastecimiento informó a la Dirección General de Administración, que la oferta económica presentada por el postor “Reactivos para Análisis SAC”, supera el valor estimado, y solicitó se sirva tramitar ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el incremento de la disponibilidad presupuestal con relación a la oferta económica; la misma que es validada por el Responsable del Proyecto de Investigación a través del Informe N° 020-2024-EELPOEPAMCIERDMT;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 185-2024-UP-OPP/UNAM de fecha 15/04/2024, la Unidad de Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal, por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, para atender la ampliación presupuestal requerida para continuar con el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada, para lo cual se emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000463 de fecha 15 de abril de 2024 por la suma total de S/ 13,929.23 (Trece Mil Novecientos Veintinueve con 23/100 Soles);

Que, la Unidad de Abastecimiento al contar con la ampliación de la certificación de crédito presupuestario N° 0000000463, solicita la aprobación del monto ofertado, de conformidad con lo previsto en el numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que el Comité de Selección pueda otorgar la buena pro;

Que, la Dirección General de Administración, a través del Proveído de fecha 16/04/2024, solicitó la emisión de pronunciamiento Jurídico Legal con la finalidad de proseguir con el trámite para la contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2023/UNAM-2 que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE UN DETECTOR DE ARREGLO DE DIODOS (DAD) PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO: “ESTUDIO DE EXTRACCIÓN POR LÍQUIDOS PRESURIZADOS PARA LA OBTENCIÓN DE EXTRACTOS POLIFENÓLICOS DE ALGAS MARINAS CON CAPACIDAD DE INHIBICIÓN DE ENZIMAS RELACIONADAS CON LA DIABETES MELLITUS TIPO 2”;

Que, mediante el Informe Legal N° 313-2024-OAJ/CO-UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, considerando las opiniones técnicas mencionadas y la documentación que la sustenta, resultaría jurídicamente viable la aprobación para considerar válida la oferta económica que supera el valor estimado de la Adjudicación Simplificada N° 046-2023/UNAM-2, propuesta por la Unidad de Abastecimiento, considerando jurídicamente viable su aprobación;

Que, estando a los hechos antes descritos, así como a la necesidad sustentada por el Director de la Dirección General de Administración de aprobación de la oferta económica que supera el valor estimado de la Adjudicación Simplificada N° 046-2023/UNAM-2, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... **Resolución Presidencial N° 086-2024-UNAM-CO/P**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto Universitario de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la oferta económica que supera el valor estimado presentado por el postor Reactivos para Análisis SAC, en el marco del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2023/UNAM-2 que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE UN DETECTOR DE ARREGLO DE DIODOS (DAD) PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO: “ESTUDIO DE EXTRACCIÓN POR LÍQUIDOS PRESURIZADOS PARA LA OBTENCIÓN DE EXTRACTOS POLIFENÓLICOS DE ALGAS MARINAS CON CAPACIDAD DE INHIBICIÓN DE ENZIMAS RELACIONADAS CON LA DIABETES MELLITUS TIPO 2”, por el monto de S/ 13,929.23 (Trece Mil Novecientos Veintinueve con 23/100 Soles), de conformidad con lo establecido en el numeral 68.4 del artículo 68° del vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Órgano Encargado de las Contrataciones proceda con las acciones correspondientes del citado procedimiento de selección, conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, de la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia y en el mural científico de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua